

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De la petición de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que realiza la apoderada de la demandante, con fundamento en la Ley 2097 de 2021, se dispone correr traslado al demandado, por el término de cinco (5) días hábiles para que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, aportando pruebas que demuestren el cumplimiento de la obligación alimentaria, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3º de la mencionada Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcf86d87f42ef9448f05dc98c9d7d80e2d75e2189c9ca307227c1531025c781**

Documento generado en 07/09/2022 11:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Agréguese y téngase en cuenta la respuesta suministrada por el Fiscalía Primero Seccional de esta ciudad, tendiente a establecer el paradero del presunto desaparecido WILSON ARIOSTO PILONETA MARTÍNEZ.

Se dispone Citar a las partes a la diligencia de audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veintiocho (28) de septiembre del año en curso.

Se advierte a la parte interesada, que en esa fecha deberá comparecer virtual o personalmente, y presentar a la misma a la señora MARÍA ANA BEATRÍZ BELTRÁN y a los señores VÍCTOR JULIO HERNÁNDEZ y FABIO CORTÉS PERDOMO, con el fin de ser escuchados en declaración, según lo dispuesto en el auto que abrió puertas al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73be63683a5e8e8b06105c5df136713217c99fb4f4f9639a0979071cdcb24b94**

Documento generado en 07/09/2022 11:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

San José del Guaviare, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el auto proferido el día primero (1) de junio del año en curso, que abrió apertura a las pruebas, disponiendo oficiar a varias entidades, en el sentido de informar de acuerdo a su competencia respecto de la joven MAYERLI XIMENA ÁLVAREZ HOYOS, se dispone agregar y tener como prueba las respuestas emitidas por el Instituto de Medicina Legal, el Departamento de inmigración y la Fiscalía 180 especializada de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos.

Se dispone Citar a las partes a la diligencia de audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día trece (13) de octubre del año en curso.

Se advierte a la parte interesada, que en esa fecha deberá comparecer virtual o personalmente a la audiencia, y presentar a la misma a los señores GILBERTO CÁRDENAS NEISA y GERMÁN ANDRÁS BÁEZ MERCHÁN, con el fin de ser escuchados en declaración, según lo dispuesto en el auto que abrió a pruebas el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8fa3b26cf72d6158e1efdcfdab3092b6e0e8cb1f0299206e6f1ee19271495f**

Documento generado en 07/09/2022 04:10:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se dispone requerir a los herederos para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de inventarios y avalúos, en torno a presentar un avalúo sobre el inmueble objeto de discusión en torno al valor comercial del mismo, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22670a53b4eb8206cae7929df5ebdd91c0b4b2a4c176990a66a673d70c10326**

Documento generado en 07/09/2022 02:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante de proceder con el secuestro del bien inmueble embargado, se accede a ello, en ese sentido se dispone decretar el secuestro del inmueble distinguido con el número de matrícula 480-5803 de propiedad del señor LUIS ENRIQUE LEÓN PEDRAZA, a cuyo efecto se designa como secuestre al señor FREDY PASTRANA NARANJO, quien puede ser ubicado en la Calle 19 N° 23-45, barrio Bello Horizonte de esta ciudad, teléfono N° 5841215, celular N° 312375663 ante la no existencia en este Circuito Judicial de la lista auxiliares de la justicia inscritos y resultar onerosos para las partes la designación de un secuestre de otro Circuito Judicial, por los costos de traslado, para la diligencia de secuestro, por lo que para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, se dispone librar oficios para informar acerca de su nombramiento de secuestre.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal- Reparto, de la ciudad, a quien se libraré exhorto comisorio con los insertos correspondientes, que permitan la plena identificación del inmueble a secuestrar y las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ab5d8e788e014246215a9fed2567dc3bb6fb3415526aa9b3736eb6adcd1792**

Documento generado en 07/09/2022 01:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE- GUAVIARE-

San José del Guaviare, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta las publicaciones y la inclusión de las personas emplazadas dentro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consecuencia, se declara formalmente al presunto desaparecido ANTONIO JOSE MARTINEZ RIVEROS.

Se designa como curador ad-litem del presunto desaparecido ANTONIO JOSE MARTINEZ RIVEROS al doctor HÉCTOR CUESTA PARDO, a quien se le comunicará la designación, haciéndole saber que el cargo que desempeñará es de forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que acredite de estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Una vez el curador acepte la designación, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48df1c6ab8be0759f8205142c6618f6261567a9ce2d2ecf85cfaeade3d39ef4**

Documento generado en 07/09/2022 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A efectos de tener en cuenta la publicación realizada del emplazamiento al desaparecido y a las personas que tengan noticias sobre su paradero, se dispone solicitar a la parte peticionaria, que se aporte una copia digital legible del diario en el que se realizó, toda vez que la copia que se acompaña no es legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0df40043779c2c517c2cbc0a244382d5d3f6745ee2c06a5c16c8633793ff3e0**

Documento generado en 07/09/2022 11:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, haciéndole saber a las partes que la reclamación, a la liquidación de costas, deberá realizarse a través del recurso de reposición, conforme con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a240f1d901d4f4ff94e403e9ac6b45a521748be3beaac583507ef6ab444e772**

Documento generado en 07/09/2022 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría, se dispone ordenar que se analicen y comparen las muestras tomadas al menor NICOLÁS SANTIAGO GARCIA RENGIFO y al señor HÉCTOR ESNEYDER ROA GIL, el veintisiete (27) de julio de los corrientes, con el fin de establecer si el demandante es el padre biológico del menor, teniendo en cuenta que su progenitora es fallecida.

Comuníquese esta decisión al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdfce21fd5739a0de9855931dd091693207490185aebf5c0f3401aa7b0c74d2**

Documento generado en 07/09/2022 11:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>